

RADICADO	680514089001 2020-00054-00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de octubre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de la señora CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA, identificada con C.C. No. 37.841.843, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado a la demandada mediante notificación por aviso que le fue enviado por la apoderada de la parte demandante a través del correo TELEPOSTAL EXPRESS, entregado el 18 de enero de 2023, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso les fue enviado junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la apoderada de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, quedando efectuada la notificación conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., la que quedó surtida al día siguiente hábil del recibo del aviso; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió a la demandada que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar

y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto por parte de la demandada, tampoco obra constancia que haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de la señora CARMEN YANET BUSTOS GUEVARA, identificada con C.C. No. 37.841.843, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$539.592,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38e160a46ac6dd5fd19002ddc019098b28a5aaa196367b4f64cc79cff06779e**

Documento generado en 03/03/2023 09:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>